

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D. C., 25 de agosto de 2010

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
26/Ago/2010-
No. RADICACION: E-2010-007544 17:23:38
MEDIO: FAX No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Javier Augusto Diaz Velasco

Doctor
JAVIER DÍAZ VELASCO
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Ciudad.

CREG 10AUG30PM12:21

Asunto: Concepto sobre el proyecto de Resolución CREG 069 de 2010 "Por la cual se define la regulación aplicable a los Intercambios Internacionales de Energía y confiabilidad entre Colombia y Panamá, como parte del Reglamento de Operación"

Respetado doctor Díaz:

Por medio de la presente damos respuesta a su comunicación con número de radicado S-2010-002508 del 28 de junio de 2010, por medio de la cual y en virtud de lo previsto en el artículo 23 literal i) de la Ley 143 de 1994, remite para nuestro concepto el proyecto de Resolución del asunto.

En primer lugar, resaltamos la importancia de la integración energética regional, en la cual se debe garantizar la libertad de acceso en los intercambios de energía sin limitaciones por parte de ningún país y hacia ningún mercado (MER y CAN), respetando la normativa vigente, pero fomentando la integración.

De manera particular relacionamos los siguientes aspectos:

- Teniendo en cuenta que en el artículo 4 del proyecto de Resolución CREG 069 de 2010, se establece que para la planeación, coordinación, supervisión y control de la operación coordinada de los Intercambios Internacionales de Energía a través del enlace internacional Colombia Panamá, el CND deberá tener en cuenta además de la reglamentación, los Acuerdos del Consejo Nacional de Operación - CNO, para garantizar una operación segura, confiable y económica, solicitamos de manera respetuosa que en el artículo 2 de Definiciones de la Resolución definitiva se incluya la definición del Consejo Nacional de Operación con las funciones asignadas por la Ley 143 de 1994.

Consejo Nacional de Operación

CNO

- El Consejo Nacional de Operación en ejercicio de su función legal de garantizar una operación segura, confiable y económica del Sistema Interconectado Nacional considera importante que la información oportuna y clara para la operación de los mercados eléctricos de Colombia y Panamá, es un principio fundamental en la transparencia que debe existir respecto a las condiciones sobre las cuales se desarrollan los intercambios, conforme a lo establecido en el numeral 10 del artículo 3 del proyecto de Resolución (...) *"estará disponible sin reservas ni restricciones de ningún tipo, de acuerdo a la programación de despacho de cada país."*

Lo anterior, teniendo en cuenta la restricción de acceso a la información que en este momento se encuentra suspendida, la cual como ya se ha reiterado en anteriores ocasiones, representa un alto riesgo para la operación segura y confiable del SIN, perjudica el cumplimiento de las funciones dadas por Ley al CNO y en este caso en particular implicaría asimetría en la información entre los dos países, cuando se debe garantizar que exista igualdad y claridad en la misma, respetando el principio de transparencia en la interconexión.

- En el Parágrafo 1 del Artículo 4 y 15 se prevé que *"El CND presentará a la CREG el Acuerdo Operativo el cual deberá desarrollar como mínimo los puntos contenidos en el Anexo 1 de esta resolución. El acuerdo será aprobado por la CREG."* y que (...) *"El ASIC, presentará un acuerdo comercial a la CREG con los procedimientos a aplicar con el administrador del sistema de Panamá en las condiciones de la presente resolución, que será aplicado previo visto bueno de la CREG"* (...), y dado que se requiere de un proceso de armonización regulatoria binacional, sugerimos que se fije un plazo para que el CND y el ASIC presenten a la CREG y a la industria los acuerdos operativos y comerciales y se haga explícito que los mismos serán el resultado del trabajo coordinado de los dos países, cuya aprobación o visto bueno será dada por la autoridad competente en cada país.
- Consideramos que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos de la República de Panamá ASEP, debería publicar lo más pronto posible el detalle del código de operación que va a regir frente a la interconexión, con el fin de que las reglas de intercambio operativas, sean claras y armonizadas entre los países, de manera que los criterios de selección de los flujos no quede a interpretación de los Centros Nacionales de Despacho de los dos países.

Consejo Nacional de Operación

CNO

- Desde el punto de vista de la confiabilidad, es indispensable contar con reglas claras ante situaciones de contingencia, más aún cuando el proyecto busca una integración donde no existan discriminaciones en el tratamiento de la demanda, es decir, reglas claras por parte de los dos reguladores ante declaraciones de racionamiento locales o de intercambios.
- En el mismo sentido y frente a los procedimientos de limitación de suministro ante incumplimientos, es necesario que se incluyan las reglas con las que actualmente cuenta la reglamentación colombiana en ésta materia e identificar en Panamá las siguientes: cargas prioritarias panameñas, identificación y clasificación de circuitos en Panamá e incrementos de autogeneración y cogeneración.
- Puntualmente, recomendamos se dé claridad al uso de la palabra "comercializador", que se emplea en el parágrafo del artículo 5 del proyecto de Resolución cuando se dice que: *"Para efectos de representación de los derechos de acceso a la capacidad de la línea, no asignados en las SDFACI, la EECP deberá seleccionar de manera competitiva con criterio de eficiencia económica, un comercializador que represente tales derechos en los mercados."*, porque entendemos que la misma hace referencia a cualquier Agente que represente los derechos del EECP y no a los agentes que desarrollan la actividad de comercialización en Colombia.
- Por último nos parece importante que se prevea en la reglamentación que se deberá consultar al CNO cuando los acuerdos operativos binacionales involucren aspectos particulares que comprometan la seguridad y confiabilidad de la operación del SIN.

Cordialmente,



ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO